

## **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL INSTITUTO CENTRAL DE CIENCIAS PEDAGÓGICAS DE CUBA**

**DE UNA PARTE:** El Instituto Central de Ciencias Pedagógicas de Cuba, legalmente representado por la Dr. C. Silvia María Navarro Quintero, en su condición de Directora General, con personalidad jurídica reconocida mediante la Resolución No 115/2016 con fecha 12 de julio 2016, emitida por la Ministra de Educación y representado en el acto de la firma del presente Convenio por el Dr. C. Eugenio Ramón González Pérez, Viceministro de Educación de la República de Cuba, en lo adelante y para efectos de este Convenio de Cooperación, se le denominará **ICCP**.

**DE OTRA PARTE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación de la República de Honduras, en adelante **SEDUC**, representada en este acto por el profesor Daniel Enrique Esponda Velázquez, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Educación, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 28-2022 de fecha 27 de enero del año dos mil veintidós.

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **ICCP**, es una entidad de ciencia, tecnología e innovación adscrita al Ministerio de Educación, creado por Acuerdo del Consejo de Ministros de la República de Cuba en el año 1976. Por los resultados de su labor investigativa en las Ciencias de la Educación y el cumplimiento de los requisitos establecidos, está inscrito en el Registro Nacional de Entidades de Ciencias e Innovación Tecnológica del Ministerio de Ciencias, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA) con el No. de Registro 110 106. Es una institución autorizada desde 1977, por el Ministerio de Educación Superior, para el desarrollo de la Educación de Posgrado.
- II. Que el **ICCP** tiene como misión la de proponer, dirigir y ejecutar proyectos de investigaciones encaminados al perfeccionamiento continuo y transformación del Sistema Nacional de Educación y a la elevación de su calidad, así como contribuir a la formación científica y académica de directivos y docentes cubanos, y de otras nacionalidades.

- III. Que el objeto social del **ICCP** es la proyección, dirección, desarrollo, asesoramiento y control de la actividad científica y teórico-práctica de los estudios e investigaciones que se realizan para el Sistema Nacional de Educación en el campo de las Ciencias de la Educación, la formación de Másteres y Doctores, la socialización de los resultados que refuerzan los vínculos entre lo nacional e internacional, así como la superación profesional y la formación académica de los educadores cubanos y latinoamericanos para la consolidación de una identidad cultural genuinamente latinoamericana y caribeña.
- IV. Que entre las funciones principales del **ICCP**, está la de contribuir a la formación de especialistas de excelencia, tanto en el plano nacional, como internacional, lo cual realiza mediante la educación de posgrado: Cursos, Entrenamientos, Diplomados, Maestrías y Doctorados.
- V. Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 151 reconoce que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y la difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza; y que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras es la institución reconocida para la Educación de Postgrado y la formación de másteres y doctores hondureños y la **SEDUC** es el órgano rector del Sistema Educativo Nacional del Poder Ejecutivo, que desarrolla las políticas educativas públicas asociadas a la formación y superación profesional de los educadores.
- VI. Que la voluntad expresa de la Presidenta de la República de Honduras, Iris Xiomara Castro, ha sido que los educadores hondureños pueden y deben investigar desde el proceso educativo donde interactúan en las instituciones educativas para buscar alternativas de solución a los problemas científicos desde las Ciencias de la Educación.

**AMBAS PARTES**, reconociéndose la personalidad y la representación con que comparecen a todos los efectos legales, convienen en concertar el presente convenio en los términos y condiciones que se establecen con arreglo a las cláusulas siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:**

El presente convenio tiene por objeto el intercambio entre LAS PARTES para el desarrollo del Programa de Doctorado en Ciencias de la Educación que contribuya a elevar la preparación de los docentes hondureños en los ámbitos de la docencia y la investigación.

### **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

#### **1.1. OBLIGACIONES DEL ICCP**

- a) Garantizar como institución autorizada, el desarrollo del Programa del Doctorado en Ciencias de la Educación, a partir del cumplimiento de los requisitos y actividades programadas en los componentes: investigativo, teórico metodológico y de preparación para la predefensa y defensa de la tesis.
- b) Garantizar un claustro de alto nivel pedagógico y científico; así como de reconocida competencia profesional y experiencia en la formación doctoral, que desarrolle actividades como docentes y tutores en correspondencia con las líneas de investigación.
- c) Notificar al solicitante hondureño a ingresar al Programa de Doctorado en Ciencias de la Educación, antes de hacer efectiva su admisión, que la validez del título de doctorado fuera del territorio nacional de la República de Cuba debe ser sometida a reconocimiento o convalidación mediante el procedimiento establecido al efecto en la República de Honduras.
- d) Exigir el cumplimiento de los requisitos y documentos necesarios a presentar para la matrícula de los solicitantes hondureños al Programa de Doctorado en Ciencias de la Educación, con énfasis en una copia del título de graduado universitario debidamente legalizado, según lo establecido por los procedimientos hasta su reconocimiento o convalidación en el Departamento Jurídico del Ministerio de Educación Superior.

- e) Entregar, una vez concluido el Doctorado, los documentos siguientes:
- Título de doctor en Ciencias de la Educación.
  - Documento de certificación del proceso de formación doctoral con los créditos alcanzados por cada uno de los requisitos establecidos en el Programa.
  - Copia de los documentos de acreditación de las actividades realizadas en las estancias del doctorando en el **ICCP**.
  - Certificación del cumplimiento del tiempo total de estancia del doctorando en el **ICCP** para su formación, incluye las actividades realizadas y resultados obtenidos.
  - Copias de las actas de examen de idioma y de Problemas Sociales de la Ciencia y la Tecnología.
  - Copias de las actas de predefensa y defensa.
- f) Presentar a la Comisión Nacional de Grados Científicos de la República de Cuba la propuesta de Programa de Doctorado en Ciencias de la Educación a desarrollar mediante convenio con la **SEDUC** y esta con la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
- g) Designar el Coordinador del Comité de Doctorado en Ciencias de Educación, para conducir el Programa. El coordinador rinde cuenta ante la Comisión de Grados Científicos del **ICCP** y ante sus órganos técnicos y de dirección sobre el proceso de formación doctoral.
- h) Evaluar la calidad de los procesos de formación doctoral en el Programa de Doctorado en Ciencias de la Educación que se desarrolla.

## 1.2. OBLIGACIONES DE LA SEDUC

- a) Garantizar las matrículas para el Doctorado en Ciencias de la Educación en correspondencia con los requisitos establecidos en el Programa de Doctorado y la Comisión Nacional de Grados Científicos de la República de Cuba.
- b) Garantizar que los docentes hondureños solicitantes a ingresar en el Programa de Doctorado en Ciencias de la Educación entreguen la documentación requerida para oficializar la matrícula en el **ICCP**.
- c) Asegurar que los doctorandos cumplan los tiempos de estancia en Cuba, establecidos en el Programa de Doctorado en Ciencias de la Educación del **ICCP**, como institución autorizada por la Comisión Nacional de Grados Científicos de la República de Cuba.

**Considerando que el Programa de Doctorado en Ciencias de la Educación sea aprobado por la Comisión Nacional de Grados Científicos de la República de Cuba, para ser desarrollado mediante convenio con la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en el país, se debe cumplir lo siguiente:**

- d) Garantizar las condiciones materiales y técnicas requeridas para la ejecución de los servicios que brindarán los especialistas cubanos.
- e) Mantener comunicación sistemática en la ejecución del presente convenio, realizando las sesiones de trabajo necesarias con la Comisión de Grados Científicos para evaluar su desarrollo.
- f) Asumir los trámites migratorios necesarios para la entrada, estancia y salida, en su país, de los docentes cubanos, así como los trámites correspondientes a la ejecución de los servicios pactados como permisos de trabajos y otros requisitos exigidos por la legislación en su sede.
- g) Costear y asegurar los pasajes aéreos de ida y regreso de los especialistas cubanos, incluyendo los importes que por tasas aeroportuarias que se deriven en su territorio, así como el transporte asociado al viaje de ida y regreso, en caso que asuman los gastos los doctorandos, la **SEDUC** dirige la ejecución del proceso.

- h) Gestionar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) los servicios médicos ambulatorios, hospitalarios y estomatológicos gratuitos en los casos de afecciones agudas, enfermedades profesionales o accidentes de trabajo sufridos los asesores, incluyendo medicamentos disponibles y medios diagnósticos en los establecimientos de la SESAL;
- i) Garantizar la transportación para los desplazamientos de las y los especialistas cubanos en el ejercicio de sus funciones de trabajo, así como hospedaje y de alimentación en los casos en los que, para el desempeño de sus funciones, estas y estos deban trasladarse fuera del territorio o área (departamento) de residencia y trabajo habitual, dentro del territorio hondureño, durante la vigencia de este Convenio.
- j) La **SEDUC** se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para preservar la integridad física de las y los asesores, evitando la ocurrencia de secuestros, agresiones o cualquier hecho de esta naturaleza, durante su permanencia en Honduras, bajo el amparo del presente Convenio de Cooperación.
- k) Cuando por haber cometido una violación de tipo civil, administrativo, penal o de cualquier otro tipo, un(a) especialista al amparo del presente Convenio de Cooperación deba responder ante un tribunal o cualquier otro órgano o instancia hondureña, la **SEDUC** se compromete a facilitar el acceso a asesoría legal, velando por el cumplimiento de las garantías del debido proceso.
- l) Costear los gastos de asistencia médica ambulatoria, hospitalaria y estomatológica. De igual manera en el caso que se requiera el traslado a Cuba del especialista enfermo o accidentado con un acompañante en el caso que lo requiera, si llegase a ser necesario.
- m) En caso de que la enfermedad o el accidente sufrido por el especialista le produzca incapacidad temporal para desempeñar su labor, debidamente acreditada por autoridad competente, la **SEDUC** pagará el salario completo durante los 30 días siguientes a su enfermedad o accidente.
- n) Si por la enfermedad o el accidente sufrido, la incapacidad para desempeñar el trabajo se extendiese por más de 30 días naturales,

la **SEDUC** podrá solicitar la sustitución del especialista o solicitar la permanencia del mismo (en casos de enfermedad o accidente simples) cuando la recuperación total y la vuelta al trabajo no excediera los 60 días naturales.

- o) Garantizar el pago a los especialistas cubanos por concepto de gastos para asumir los servicios básicos; el que se realizará, una vez deducido todo impuesto o gravamen fiscal, de acuerdo con la tasa de cambio vigente en el momento que se efectúe o asegurar si el pago es por los doctorandos que se realice en el tiempo establecido.
- p) Garantizar alojamiento en instalaciones adecuadas y amuebladas, cuando se requiera la presencia de las y los especialistas cubanos en la República de Honduras.
- q) En caso de fallecimiento de un(a) especialista, garantizar la repatriación funeraria y/o sanitaria y solventar los gastos por servicios fúnebres, documentación y los de un acompañante, para su traslado hacia la República de Cuba.

### **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO**

La **SEDUC** designará todos los recursos financieros que se requieran para el desarrollo de los servicios objeto de este convenio, de conformidad con los términos que se establezcan para cada acción concreta o se encarga que los doctorandos asuman los gastos de forma individual.

### **CLÁUSULA CUARTA - PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las PARTES convienen que, si derivada de la ejecución de este convenio pudiesen surgir bienes intangibles susceptibles de apropiación según el derecho de autor o la propiedad industrial, se establecerán las disposiciones dirigidas a regular los derechos y obligaciones relativos a los mismos, incluyendo entre otros, los aspectos siguientes:

- a) La posible protección, por cualquier modalidad de la propiedad intelectual, de los resultados obtenidos en las investigaciones.
- b) La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que amparen los resultados que se obtengan en el marco de las investigaciones.

- c) Las obligaciones con relación a la confidencialidad de la información que se transfiera o de la información y conocimientos que se obtengan en las investigaciones.
- d) La conveniencia de la publicación de los resultados obtenidos.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS CONJUNTOS**

Ambas PARTES se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Cooperación, de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegaren a presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente justificados.

#### **CLÁUSULA SEXTA. -ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

Por el **ICCP** se designa como coordinador de este convenio al Dr. C Jorge Tamayo Collado, investigador.

Por la **SEDUC** se designa como administrador del convenio al Dr. C Carla Leticia Paz Delgado, viceministra de asuntos técnicos pedagógicos.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO:**

El presente convenio tendrá un plazo de duración de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Se renovará automáticamente por períodos de un año, salvo que una de LAS PARTES notifique a la otra su voluntad de terminarlo, con al menos, treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento.

#### **CLAUSULA OCTAVA. -TERMINACION DEL CONVENIO:**

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto del presente convenio.
- b) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un Acuerdo de terminación por mutuo acuerdo.
- c) Ante la posibilidad de incumplimiento de algunas de sus obligaciones, las PARTES han de comunicarlo de inmediato y

adoptar las medidas efectivas que tiendan a disminuir el efecto del incumplimiento.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL, LAS PARTES** suscriben el presente Convenio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de diciembre del año 2022, en dos (2) ejemplares originales, en idioma español.

Por la Secretaría de Estado en el  
Despacho de Educación de la República  
de Honduras



**Sr. Daniel Enrique Esponda Velázquez**  
Secretario de Estado

Por el Instituto Central de  
Ciencias Pedagógicas de la  
República de Cuba



**Eugenio Ramón González Pérez**  
Viceministro de Educación